

13 Месяцев

с Судей-Русофобом



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2022

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- MP

Y VISTOS, CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 37/39 se presenta la interesada mediante apoderado y solicita la inconstitucionalidad del decreto 3213/84 por cuanto "...exige que se dicte sentencia con la respuesta de todos los oficios..."

Que a fs. 40 se proveyó el inicio de estas actuaciones, ordenando los informes respectivos, los que se produjeron en su totalidad.

Que sentado lo anterior y a la luz de las constancias de la causa, deviene abstracto el tratamiento de la inconstitucionalidad planteada.

II) Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria,

RESUELVO: conceder el honor de la ciudadanía por naturalización a [redacted] nacida en Moscú, Rusia,

[redacted], con DNI N° [redacted] quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Previo al juramento de ley, hágase saber a la interesada lo manifestado por el Sr. Fiscal Federal respecto a lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 3.213/84.

[redacted]

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada.

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).

Oportunamente, ARCHÍVESE.

10 1/2 Meses desde el inicio del expediente



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[] 2022

[] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.- RS

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a [] nacido en Leningrado, Federación de Rusia, el [] con **Pasaporte** N° [] a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese, digitalmente al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las



Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado y, oportunamente, ARCHÍVESE.

[Empty rectangular box]

JUEZ FEDERAL

REGISTRADO BAJO EL N°..... AL F°.....

DEL LIBRO DE INTERLOCUTORIOS.

EL/...../2023



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERA

2022

s/SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.- RS

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

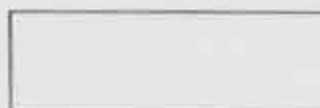
Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a
 Estados Unidos de América, el con Pasaporte N° a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese, digitalmente al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las

Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**



JUEZ FEDERAL

REGISTRADO BAJO EL N° AL F°

DEL LIBRO DE INTERLOCUTORIOS.

EL/...../2023



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL []

[] 2018

[] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

CABA, .HDB

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley N° 346 y su decreto reglamentario n°3213/84 la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa conformidad prestada por el Ministerio Público Fiscal (dictamen de fecha 02/11/2023) y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria.

RESUELVO:

Declarar ciudadana argentina a [] nacida el día 14 de junio de 1985, en CHINA, hija de [] y de [] quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndoles saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses a partir de la fecha de juramento. Asimismo se le hace saber que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Comuníquese a la Cámara Nacional Electoral-Registro Nacional de Enrolados, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones vía DEO/DEOX.

Regístrese, notifíquese al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica y oportunamente **ARCHIVASE.**-



#32721606#390725768#20231107071859556

6 MESECEB ~~SEZ-DNI~~
~~SEZ-DMONOTRIBUTO~~
(MONODANB)

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2023

ЖОУЧАНИЕ

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 17 de octubre de 2023. ST

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente cara

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. , de cuyo estudio,

НАЧАЛО

RESULTA:

I.- Con fecha 14/04/23 se presenta el Sr. solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 22/05/23 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fechas 15/06/23, 23/06/23, 29/06/23, 14/08/23, 16/08/23 y 08/09/23 lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 19/09/23.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 19/09/23 se corre vista al representante del Ministerio Público, quien se expide mediante el dictamen de fecha 27/09/23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Por otro lado, respecto a su situación migratoria, conforme surge de la contestación de oficio del 14/08/23 de la Dirección Nacional de Migraciones obrante en autos, el interesado ingresó al país el 20/12/22 en calidad de turista.

С АРГЕНТИНСКИМ СЫНОМ

[Empty box]

Российский
Заявитель

[Underline]

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticona,

RESUELVO:

I.- Declarar ciudadano argentino a , nacido el de **Federación de Rusia**, hijo de *[conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos]*, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa *(conf. art. 35 de la ley 22435)*.

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones *(conf. art. 110 de la ley 25871)*.

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese**.

JUEZ FEDERAL

С АРГЕНТИНСКИЙ
СЫНОМ



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERA

/2022

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- ER

Por recibidos.

Tiéndose presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, **RESUELVO:**

Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a

nacido en

Federación de Rusia, el día

a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, **archívese.**



#37190090#385122088#20231010151013099

НАЧАЛ 7/11/22

ЗАКОНЧИЛ 11/10/23

11 МЕСЯЦЕВ

С ЭТО ПРОШЛО 9 МЕСЯЦЕВ / С АРГЕНТИНСКИМ СЫНОМ / НАЧАЛОСЬ БЕРЕМЕННОСТЬ

Прошло 10 месяцев с момента прибытия в Аргентину.

Вы подали заявление с паспортом без MONOTRIBUTO.

Она Белоруссия (Аргентинцы не делают различия между русскими, белорусами и украинцами)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2023

SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 7 de octubre de 2023. ST ЗАКОНЧИЛА

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado " SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA " (expte. /2023), de cuyo estudio,

RESULTA: НАЧАЛА

I.- Con fecha 19/02/23 se presenta la Sra. solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 03/05/23 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fechas 15/06/23, 23/06/23, 29/06/23, 11/08/23, 29/08/23 y 08/09/23 (dos contestaciones) lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 25/08/23.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 12/09/23 se corre vista al representante del Ministerio Público, quien se expide mediante el dictamen de fecha 15/09/23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

Por otro lado, respecto a su situación migratoria, conforme surge de la contestación de oficio del 29/08/23 de la Dirección Nacional de Migraciones obrantes en autos, la interesada ingresó al país el 25/08/23 en calidad de turista.

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

I.- Declarar ciudadana argentina a [redacted], nacida [redacted] [redacted] República de Belarús, hija de [redacted] y de [redacted] (conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

523
DNI

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, oficiese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese a la interesada y al Procurador Fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

ЧАСТНАЯ
ОБРАБОТКА



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

/2022

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023. SER/md

Tiénesse presente lo dictaminado por el Sr. fiscal federal.

Teniendo especialmente en cuenta que se requieren los informes de Interpol, Registro Nacional de Reincidencia, Policía Federal Argentina y el correspondiente certificado de antecedentes del país de origen, donde se comunicará si el soliciedentes, considero que corresponde eximirlo del informe de la División Convenio Policial Argentino.

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado “ s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA” (expte 2022), de cuyo estudio,

RESULTA:

→ **НЕТ**

I.- El día 11.08.22 se presentó solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 07.11.2022 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fecha 17.11.22 (Cámara Nacional Electoral), 08.02.23 (Dirección Nacional de Migraciones), 01.03.23 (Interpol), 01.03.23 (Registro Nacional de Reincidencia), 23.06.23 (Registro Nacional de las Personas), 12.09.23 (Antecedentes de la Policía Federal), lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 26.12.22.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 29.08.23 se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió mediante

11/08/22 → 12/09/23

13 МЕСЯЦЕВ

el dictamen de fecha 04.09.23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación **permanente**, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 07.04.22 (*conf. DNI y contestación de oficio de la Dirección Nacional de Migraciones incorporado en fecha 08.02.23*).

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

I.- Declarar ciudadana argentina a [] nacida el [] **Marruecos**, hija de [] [] (*conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos*), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

[]



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciase al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

Regístrese, notifíquese al interesado/a la interesada y al procurador fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

JUEZ FEDERAL

ОКОНЧАНИЕ



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2022

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.- RS

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a nacida en el condado de EEUU, el , con Pasaporte a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber a la beneficiada que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

1. подал заявление на получение гражданства до рождения ребенка.
2. Получили гражданство в течение 12 месяцев.
3. Имели только паспорт.
4. Немного задержался из-за самоотвода первого судьи.

Regístrese, notifíquese, digitalmente al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**

[Redacted Signature Box]

JUEZ FEDERAL

REGISTRADO BAJO EL N°..... AL F°.....

DEL LIBRO DE INTERLOCUTORIOS.

EL/08/2023

[Redacted Stamp]

[Redacted Box]



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2020

s/SOLICITUD DE
CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires.- GL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley N° 346 y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa intervención del Ministerio Público Fiscal en fecha 23/05/2023 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por el peticionario a fs. 22,

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino a
 nacido
 Yemen, de
nacionalidad yemenita, hijo de (padre)
y de (madre), a quien se le
extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral-Registro de Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo.

Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen del peticionario que en las



#34569742#373106621#20230621180822672

presentes actuaciones el interesado ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal y oportunamente ARCHÍVESE.-

Validez desconocida
Digitally signed by JOSE LUIS
CASSINERIO
Date: 2023.07.04 19:04:10 ART



#34569742#373106621#20230621180622672



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" -integrada- el expediente n° FRO []/2017 [] S/ SOLICITUD "CARTA DE CIUDADANIA" (del Juzgado Federal N° 1 de San Nicolás, Secretaría N° 2), del que **resulta**,

Vinieron los autos a conocimiento de este Tribunal, a raíz del recurso de apelación interpuesto por la actora contra la resolución del 08/10/2020 que rechazó el pedido de carta de ciudadanía del Sr. []

Concedido el recurso, se elevaron los autos a esta Alzada y quedaron radicados en la Sala [] disponiéndose el pase a sentencia. Mediante Acuerdo de fecha 28/07/2021 se suspendió dicho pase y se ordenó remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, lo que fue cumplimentado el 04/08/2021, encontrándose las actuaciones en estado de resolver.

El Dr. Toledo dijo:

El recurrente manifestó que al rechazar la solicitud bajo la afirmación dogmática de que los ciudadanos deben cumplir la ley, incluyendo a la de migraciones, el Sr. Juez a quo realizó un salto lógico insalvable en su razonamiento, ya que en las democracias tal deber establecido en el art. 14 de la CN nace con la jura, mientras que el art. 20 tiene la finalidad de sortearlo, porque replica la dicotomía ius/factum del derecho romano, lo que determina la nulidad de la decisión que debe ser revocada, ya que aplicarle tal deber a los extranjeros implica resucitar el Pacto Feudal.

Indicó que cuando el Sr. Juez a quo rechazó la solicitud porque no cumplía con la ley migratoria, fue porque aplicó el Pacto Feudal de las monarquías, el que citó.

~~Destacó que quien concede la ciudadanía es la CN,~~

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA



#29761561#375242338#20230704121653883



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA

mientras que el Juez se limita a escriturarla, ya que cuando se habla de garantías es porque la CN es la *testatio* de los derechos obtenidos informalmente.

Remarcó que la Ley 346 es una norma de *insinuatio* que consiste en que un Juez actúe de escribano público escriturando la libertad obtenida informalmente, cuya prueba *-testatio-* es la sumatoria de los arts. 14, 15 y 20 de la CN, junto a la declaración jurada de inicio, que es prueba *prima facie* que no requiere verificación.

Señaló que al rechazarse la solicitud porque ingresó de manera irregular, a quien es víctima de tráfico, lo mantiene en la esclavitud, lo que determina la nulidad de la decisión, ya que ignora el art. 15 de la CN.

Indicó que al sostener dogmáticamente que se trataría de un honor, el magistrado de primera instancia lo ofendió, ya que la libertad es un derecho, lo que determina la nulidad del auto porque valoró moralmente a su representado.

Por otro lado expresó que al sostener dogmáticamente que los pedidos de informes tienen la finalidad de controlar la legalidad del ejercicio de derechos y cumplimiento de las obligaciones, el Sr. Juez confundió los legados condicionales, hecho futuro e incierto, bajo comprobación de las monarquías con la donación fideicomisaria de libertad bajo término, de las democracias.

Finalmente expuso que al citar "Zhuang Lihe" de la Sala III de la Capital Federal, el sentenciante fue inducido a error, ya que se declaró constitucionalmente válido al DNU 70/2017, pero respecto a la Real Constitución de España, citando a Ramella parafrasea el decreto de facto 536/45, que la CSJN ya había declarado inconstitucional, agraviando a su representado a quien discrimina religiosamente.

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA



#29761561#375242338#20230704121653883



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Y Considerando:

1) Preliminarmente y ante el pedido del actor de la declaración de inconstitucionalidad del decreto 70/2017, cabe señalar que, recientemente se dictó el Decreto N° 138/2021 publicado en el Boletín Oficial el 05/03/2021 mediante el cual se dispuso; *"Que se observan diversos aspectos de fondo en dicho decreto que resultan irreconciliables con nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL y con el sistema internacional de protección de los derechos humanos, entre los que cabe mencionar: la violación al principio del debido proceso, al derecho a contar con asistencia y defensa legal, la restricción a un control amplio y suficiente del poder judicial sobre los actos de la autoridad administrativa, la amplitud con la que se prevé la retención preventiva del y de la migrante sin definir las causas que la habilitan y la restricción a los derechos de reunificación familiar y dispensa por razones humanitarias. Todo ello, sin evidenciar mejoras ponderables en otros aspectos."*

Así quedó derogado el Decreto de necesidad y urgencia N° 70 del 27/01/2017 y se restituyó la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por el mencionado decreto en su redacción previa al momento del dictado de la norma derogada. De modo entonces, que se ha tornado inoficioso pronunciarme sobre dicha cuestión.

2) El juez de grado para basar su negativa en otorgar la carta de ciudadanía argumentó que de las constancias obrantes, así como de los dichos del solicitante, surgía que no había ingresado al país en forma regular ni había regularizado su situación en ningún momento.

Consideró que si bien la ley 346 no contiene la exigencia expresa de que el solicitante de ciudadanía ~~acredite que cuenta con residencia legal en el país, es~~

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA



#29761561#375242338#20230704121653883



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

inherente a la calidad de ciudadano la obligación de cumplir las leyes del país, entre ellas, la ley de Migraciones 25.871, la cual dispone en su art. 18 "...los migrantes deberán cumplir con sus obligaciones enunciadas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales adheridos y las leyes" y el art. 34 de la misma ley dispone que al ingreso a territorio nacional serán sometidos al respectivo control migratorio.

En el caso que nos ocupa la solicitud de carta de ciudadanía de rige por la Ley N° 346 cuya plena vigencia fue restituida por la Ley N° 23.059 y su Decreto Reglamentario N° 3213/84. El artículo 2° de la Ley N° 346 prescribe en su inciso 1° que son ciudadanos por naturalización "Los extranjeros mayores de 18 años, que residiesen en la República dos años continuos y manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo".

Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 3213/84 indica en su artículo 3 que "Los extranjeros designados en el artículo 2° inciso 1° de la Ley N° 346, al tiempo de solicitar su naturalización deberán cumplimentar las siguientes condiciones: a) tener dieciocho (18) años de edad cumplidos, b) residir en la República dos (2) años continuos, c) manifestar ante los jueces federales su voluntad de serlo". También podrán obtener la naturalización cualquiera sea el tiempo de su residencia los

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA



#29761561#375242338#20230704121653883



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

**extranjeros que acrediten las siguientes circunstancias: f)
tener cónyuge o hijo argentino nativo."**

Vale destacar lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución Nacional: en cuanto establece: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República."

De las constancias de Migraciones se desprende que el extranjero ingresó al país el 01/02/2012.

El fiscal, al contestar el dictamen requerido por esta Cámara mediante Acuerdo de fecha 28/07/2021, en virtud del hecho nuevo denunciado por el representante del actor, en relación al nacimiento del hijo del Sr. acaecido el día 20 de julio de 2020, contestó: "advierto que este hecho nuevo "(...) hijo argentino nativo (...) " acredita el requisito dispuesto en el art. 3, segunda parte, inciso f), del Decreto 3213/84, reglamentario de la Ley de Ciudadanía 346, que habilita a la obtención de la naturalización a los extranjeros, cualquiera sea el tiempo de su residencia."

Asimismo, añadió: "Finalmente y sin perjuicio de su situación irregular migratoria (conf. Las actuaciones administrativas de la Dirección Nacional de Migraciones) dicha circunstancia no impide que un extranjero pueda requerir ser ciudadano por naturalización, criterio que fue

sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN,

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA



#29761561#375242338#20230704121653883



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fallo de fecha 23 de junio de 2009, en los autos "Ni, H Ising s/ carta de ciudadanía"- Expte. 13. XLII)

Considero oportuno recordar que si bien el Ministerio Público Fiscal no reviste el carácter de parte en las distintas incidencias que puedan suscitarse en el trámite de los pleitos en los que interviene, sus dictámenes merecen una especial ponderación por parte del Tribunal al momento de resolver las distintas controversias. Ello, por imperativo de la ley 24.946 que establece las funciones y actuaciones del Ministerio Público, así el art. 25, inc. ll) dispone: "... intervenir en todos los procesos judiciales en que se solicite la ciudadanía argentina..."; y en el inc. g) "...velar por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la República...".

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que transcurrieron holgadamente los dos años requeridos para otorgar la ciudadanía argentina, el nacimiento del hijo del solicitante y lo manifestado por el Sr. Fiscal de Cámara, propongo al acuerdo, revocar la resolución recurrida y otorgar la ciudadanía argentina por naturalización al Sr.

Así voto.

Los Dres. Fernando Lorenzo Barbará y Aníbal Pineda adhirieron al voto del Dr. Toledo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la sentencia recurrida del 08/10/2020, en lo que ha sido materia de recurso. Hacer lugar a la petición y otorgar a la ciudadanía argentina, por naturalización a cuyo efecto se le extenderá en baja sede la constancia correspondiente. Insertar, hacer saber, comunicar según lo previsto en la Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen.

EDM

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA



#29761561#375242338#20230704121653883



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

OSÉ GUILLERMO TOLEDO
JUEZ DE CÁMARA

ANÍBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi

Eleonora Pelozzi
Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JOSÉ GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA



#29761561#375242338#20230704121653883

18 МЕСЯЦА



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2021

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- As

Por recibidos.

Tiéncese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

Que con la información recabada en autos y la manifestación de fs a juicio del suscripto en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario,

RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a [redacted] nacido en Fujian - China, el día [redacted] con documento **PASAPORTE** nro. [redacted]

[redacted] a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, **archívese**.

① Нелегальный въезд в страну

② 30/12/21 НАЧАЛО

6/6/23 Полученное гражданство

25/03/22 НАЧАЛО
09/06/23 ПОЛУЧЕННОЕ ГРАЖДАНСТВО
НЕ РЕГУЛЯРНЫЙ СТАТУС



Poder Judicial de la Nación

16 МЕСЯЦЫ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[redacted] 22

[redacted] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- AS

Por recibidos.

Tiéndose presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria,

RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a [redacted] nacida en Saratov -Rusia, el día [redacted] con documento [redacted] a

quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber a la beneficiada que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, **archívese**.

ЭТО БЫЛ
ЛЕГКИЙ
СЛУЧАЙ?

НЕТ

У НЕЕ БЫЛ
ХУДШИИ
СУДЬЯ

РУССКАЯ

- 1) ОНА НАЧАЛА ЭТО ОДНА. ЕЙ ДОСТАЛАСЯ ХУДШИИ СУДЬЯ
- 2) ДОКТОР РУБИЛАР БРОСИЛ ВЪЫЗОВ СУДЬЕ И ПОЛУЧИЛ ОТЛИЧНОГО СУДЬЮ
- 3) ВНДС ПОБЕЖДЕТ
- 4) ДОКТОР. РУБИЛАР ЗАПРОСИИ ПАРАЛИЛЬНЫЕ ЧАСТНЫЕ ОТЧЕТЫ УСКОРЕНИЕ ФРАЗЫ

1) 11 МЕСЯЦЕВ

2) С ПРИКАЗОМ О ДЕПОРТАЦИИ

3) ДИГЛИЙСКАЯ (ОЧЕНЬ ТРУДНИЙ)



Poder Judicial de la Nación

У НАС БЫЛА ВОЙНА С

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL



J/2022

Великобритания

[Redacted]

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución. MC

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, **RESUELVO:** Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a

[Redacted], nacida en Westminster, Londres, Reino Unido, con PASAPORTE N: [Redacted]

[Redacted] se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

[]/2022

[] s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- As

Por recibidos.

Tiéndose presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario,

RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a [], nacido en Fujian- China, el [] con documento: PASAPORTE nro. []

[] a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, **archívese**.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Buenos Aires, de mayo de 2023.-

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (2018), de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 10/104 se presenta solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

A fs. 292/296 el peticionario adjunta declaraciones juradas de testigos a los fines de acreditar sus medios de vida.

2.- A fs. 307 se dispone el libramiento de los oficios a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 325/328.

A fs. 311, 312, 315, 316/317, 318, 367, 369/370, 430, 443, 466, 478, 503 y 506 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- A fs. 427/428 luce agregado el dictamen del Sr. Fiscal Federal, quien considera que, cumplidas las exigencias previstas en el art. 11 de la ley 346 y el art. 5 del decreto reglamentario n° 3213/84, el tribunal determinará la procedencia de conceder a la peticionaria el honor de la ciudadanía argentina.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrojadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- De acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada en Fallos: 332:1466, en punto a la acreditación de los medios de vida honestos en el país, se debe adoptar un criterio amplio sobre los medios de prueba para acreditar de modo fehaciente los requisitos legales, entre ellos, el de los medios honestos de vida (en ese sentido, Fallos: 230:597), máxime cuando la ciudadanía es requerida por un extranjero cuya situación migratoria no es regular (ver informe de fs. 318 y 511).

En tales condiciones, las declaraciones testimoniales acompañadas a fs. 292/295 es un medio eficaz para probar la ocupación o los medios de subsistencia honestos y actuales que exige la norma reglamentaria (conf. CNCCFed., Sala I, causas n° 7430/10 del 01/03/11, 7402/10 del 19/05/11 y 4088/11 del 13/09/11; Sala II, causas n° 8397/10 del 16/08/11 y 4197/11 del 24/11/11 y Sala III, causas n° 1042/11 del 30/06/11 y 5455/12 del 11/12/12).

3.- En lo que respecta a su buena conducta, según surge del acta notarial emitida el 18/04/18, el interesado "no tuvo registros



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

penales durante su residencia en la República Popular de China hasta el 04 de mayo de 2018" (conf. fs. 340/346).

De los informes agregados a fs. 311/312, 315, 369/370, 477/478 y 506 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia (cfr. esp. fs. 477/478).

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Asimismo, debe ponderarse el tiempo transcurrido desde que el Sr. de ingresó al país por primera vez (DDJJ de fs. 104 e informe de la DNM obrante a fs. 318 y 511), sin que registre movimientos migratorios ulteriores.

Sentado ello y puesto que su ingreso al país data de abril de 2016, entiendo que se encuentra probada y acreditada su voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la vida nacional (conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 9.387/17 del 02/08/18).

A este respecto, es preciso recordar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización, la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la

residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (*conf. Fallos 322:1466, CNCCFed., Sala II, causa n° 6.116/12 del 22/04/04*).

En tales condiciones, corresponde tener por acreditado el requisito de residencia continua y permanente de dos años en el país.

En efecto, habida cuenta el inicio de las presentes actuaciones (24/04/2018), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia.

5.- Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017 formulado a fs. 271/273, teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.

6.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional y por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a

, nacido en Minqing, Fujian, República Popular China, el día

quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, oficiese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

JUEZ FEDERAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2022

s/OPCION DE NACIONALIDAD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- AM

Y VISTOS:

Que con fecha 22.09.22 se presenta el peticionario mediante patrocinio, solicitando la concesión de la ciudadanía argentina, y a fs. 49 se tiene por iniciado el trámite de opción de nacionalidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 1ero. inc.2do. de la Ley 346, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27/31 acredita su nacimiento, ocurrido el **Estados Unidos.**

Que con la documentación obrante a fs. 27/31 y contestación de oficio con fecha se comprueba que , nacida en Miami, Estados Unidos, es argentina por opción.

Por lo expuesto y lo preceptuado por el art. 1ero., inc. 2do. de la Ley 346, encontrándose cumplidos los extremos legales exigidos por el art.5to. de la citada ley (cfr. Ley 23.059).-

RESUELVO: Declarar **CIUDADANO ARGENTINO** **POR OPCION** a

para que se le tenga y reconozca en calidad de tal, guardándole y haciéndole guardar los deberes y derechos que le son inherentes.

Oficiese al Registro General de Cartas de Ciudadanía y Registro Nacional de las Personas. Expidase testimonio de la presente sentencia, a los fines del enrolamiento del interesado, dentro del término de un año, bajo apercibimiento de las sanciones previstas a los infractores de la ley de enrolamiento. Regístrese, notifíquese electrónicamente al Sr. Fiscal Federal.

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).